



LEWIN & WILLS

1978

INTERPRETACIÓN DE LA DIAN RESPECTO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE APLICABLE A LOS PAGOS BASADOS EN ACCIONES “STOCK OPTIONS”

En febrero de este año, mediante Oficio 163, la DIAN se pronunció sobre su interpretación sobre el artículo 108-4 del Estatuto Tributario que regula dos modalidades de pagos basados en acciones a empleados. La primera modalidad consiste en otorgar derechos a ejercer una opción para la adquisición de acciones y la segunda modalidad consiste en entregar acciones como parte de la remuneración.

En esta oportunidad, la DIAN ratificó que la sociedad empleadora deberá practicar retención en la fuente cuando se realice el ingreso en cabeza del trabajador, es decir cuando ejerza la opción en el caso de la primera modalidad, o cuando se convierta en accionista en el caso de la segunda modalidad.

De igual forma, reiteró que la sociedad empleadora está en la obligación de practicar retención en la fuente cuando las acciones entregadas sean emitidas por una sociedad vinculada. Además, agregó que aun cuando la sociedad empleadora no deduzca suma alguna por este concepto seguirá obligada a practicar retención en la fuente.

Esta interpretación de la DIAN puede resultar a contraria a otras interpretaciones de las normas que regulan la tributación de los planes de pagos basados en acciones ofrecidos por empresas multinacionales. Por esta razón, recomendamos evaluar los posibles riesgos derivados de los programas de stock options de los cuales sean beneficiarios empleados ubicados en Colombia y, de ser necesario, analizar eventuales alternativas a las estructuras de estos planes.

Para mayor información, por favor contactar a: Federico Lewin (Socio) - flewin@lewinywills.com
Juan Andrés Palacios (Socio) - jpalacios@lewinywills.com / Laura Ricaurte (Asociada)
- lricaurte@lewinywills.com